

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00018-00

Fecha inicio audiencia: 1º de diciembre de 2022.

Fecha final audiencia: 1º de diciembre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sandra Mónica Pulido Bernal

Apoderado demandante: Dr. Wilmer Humberto Navas Páez

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Juan Camilo Pérez Marimon

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Se programó la audiencia para los procesos 2021-00018 y la 2021-00190 a las 11:00 a.m., hora que fue notificada en estado, sin embargo, se les pregunto a los apoderados judiciales si tienen algún inconveniente que se lleve a cabo la audiencia a las 9:00 a.m., en punto de que todos se encuentran reunidos, quienes manifestaron que no hay inconveniente para que se desarrolle la audiencia.

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería jurídica a los apoderados de la demandante, Colpensiones y Porvenir S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas:

1. A favor de la PARTE DEMANDANTE:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP Porvenir S.A.
2. A favor de COLPENSIONES:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las anexadas y relacionadas con el escrito de contestación de la demanda.
3. A favor de PORVENIR S.A.:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales la aportadas en la contestación de la demanda
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la señora demandante Sandra Mónica Pulido Bernal, a la AFP Porvenir S.A, el 9 de febrero de 1998, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

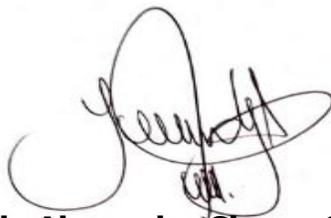
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia en favor de la demandante, la suma de un millón de pesos (\$1'000.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMÍTASE** el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría y previo a remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, **ENVÍESE** copia de esta grabación del acta de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Maria Camila Ceballos Castro

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.